



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (1) de Diciembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YORLEIDIS ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	JOSE JORGE MENDOZA ACOSTA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO

YORLEIDIS ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.740.137, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JOSE JORGE MENDOZA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.353 para obtener el pago por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, de fecha veinte (20) de noviembre de 2021, la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$7.153.000), la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el diecinueve (19) de mayo de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOSE JORGE MENDOZA ACOSTA, fue notificado de manera personal en las instalaciones del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca el día dieciséis (16) de Diciembre del año 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de YORLEIDIS ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación YORLEIDIS ISABEL HERNANDEZ JIMENEZ, Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el 28 de abril del 2022; mismo despacho que libró mandamiento de pago en la fecha antes mencionada, quedando notificado de manera personal el día dieciséis (16) de Diciembre del año 2022, tal como se evidencia en el acta de notificación personal que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Mediante auto de fecha 1 de junio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

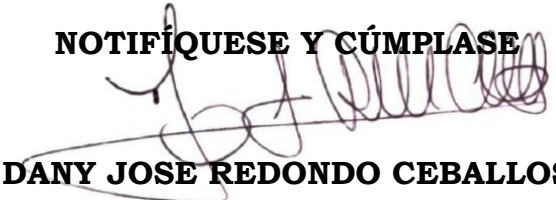
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$357.650). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez